

# ***SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL***

El día viernes 3 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2010, resaltando las siguientes reglas:

## **Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación (Regla I.2.1.18.)**

Los contribuyentes podrán solicitar la suspensión del plazo de tres meses que tienen las autoridades fiscales para emitir resoluciones respecto a los recursos interpuestos con motivo de la metodología utilizada en los estudios de precios de transferencia, las que impliquen la aplicación de algún tratado para evitar la doble tributación, así como aquellas que determinen créditos fiscales con motivo de la aplicación de las metodologías o tratados antes mencionados.

Para ello, deberán exhibir la documentación comprobatoria con la que demuestren que han solicitado ante las autoridades fiscales, la celebración de un procedimiento de resolución de controversias y/o procedimiento de acuerdo amistoso.

## **Saldos a favor de personas físicas (Regla I.2.5.2.)**

Las personas físicas que soliciten la devolución de su saldo a favor de ISR deberán anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de la cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" a nombre del contribuyente.

## **Compensación de saldos a favor del IVA (Regla I.2.5.3.)**

Los contribuyentes que pretendan compensar los saldos a favor de IVA contra las cantidades que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive contra saldos a cargo del mismo período al que corresponda el saldo a favor, siempre que hayan manifestado el saldo a favor y presentado la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

## **Valor de las impresiones de CFD's y sus requisitos (Regla I.2.11.4.)**

Los contribuyentes que adicional a la impresión del comprobante fiscal digital (CFD), pongan a disposición de sus clientes el comprobante en su formato electrónico, podrán no incluir la cadena original con la que se generó el sello digital en el comprobante impreso.

## **Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado (Regla I.2.18.1)**

Se deroga la obligación de presentar aviso ante la ALSC, donde se manifieste que la donataria autorizada no percibió ingresos o estos fueron en cantidad igual o menor a \$400,000, por lo que no dictaminará sus estados financieros.

<http://www.gna.com.mx>

## Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación (Regla 1.2.22.2.)

Los contribuyentes que se les haya determinado improcedente alguna compensación, y por consiguiente multas y recargos, podrán solicitar la reducción del 100% de las multas y la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

Para estos efectos, presentarán ante la ALSC correspondiente a su domicilio, escrito libre manifestando que cumplen con los siguientes requisitos:

- Haber presentado en los últimos tres ejercicios los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales.
- Haber cumplido en los últimos tres ejercicios con los requerimientos que en su caso, le hubieren hecho las autoridades fiscales.
- En caso de que en los últimos tres ejercicios, se le hubieren determinado diferencias a su cargo en el pago de impuestos y accesorios, éstas no sean superiores al 10% respecto de las que se hubieran declarado, o que no se hubieran declarado pérdidas fiscales mayores en un 10% a las realmente sufridas.
- En caso de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, que en el mismo plazo mencionado anteriormente, no se hubiesen observado omisiones respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, o habiéndose hecho éstas, las mismas hubieran sido corregidas por el contribuyente.

- No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 75 del CFF al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa por la compensación improcedente.
- No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos fiscales o no haber sido condenado por esa clase de delitos.
- No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

El pago del adeudo, deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se notificó la resolución respectiva, de no hacerlo, dejarán de surtir efectos los beneficios establecidos por la regla 1.2.22.2. de la RMF 2010.

Los beneficios no procederán tratándose de solicitudes que presenten los contribuyentes a los que les hayan determinado improcedente la compensación en más de una ocasión, en los cinco ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que presenten su solicitud y siempre que existan diferencias por créditos fiscales exigibles.

Sólo procederá la reducción de la multa, respecto de aquellas que queden firmes o sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no se materia de impugnación.

<http://www.gna.com.mx>

## Ingresos acumulables por la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general (Regla I.3.2.18.)

Los contribuyentes personas morales y personas físicas con actividad empresarial, que celebren contratos de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general, podrán considerar como ingresos acumulables, la diferencia entre las cantidades que les hayan sido pagadas por los pignorantes, incluyendo los intereses, o las recuperadas mediante la enajenación de las prendas recibidas en garantía y las cantidades que hayan otorgado en préstamo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Celebren todas las operaciones de empeño o préstamo prendario mediante contratos autorizados y registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Tener impresa en el anverso del contrato la leyenda "Boleta de empeño"
- Llenar debidamente el contrato y recabar firma del pignorante, cotejando su firma con el original de una identificación oficial, debiendo conservar una copia de la misma, e integrarla a los registros contables.
- Registrar el importe del préstamo en la cuenta de balance denominada "cuenta por cobrar".
- Al vencer el plazo del préstamo, si el adeudo es cubierto, se deberá cancelar el saldo de la cuenta por cobrar, debiendo registrar en cuentas de resultados, la diferencia entre la cantidad que le haya sido pagada por el adeudo y el monto del préstamo.
- Si vencido el plazo del préstamo, el deudor no cubre la deuda, se deberá cancelar el saldo de la cuenta por cobrar, debiendo afectar con dicho saldo la cuenta de balance denominada "inventarios en recuperación" con cargo a la misma.
- Cuando ocurra la enajenación de las prendas, deberán cancelar el saldo de la cuenta de inventarios en recuperación, debiendo registrar en cuentas de resultados la diferencia entre las cantidades que les hayan sido pagadas por la enajenación y el saldo de la cuenta de inventario.
- Los importes efectivamente cobrados por concepto de comisiones o cualquier otro nombre con el que se designe a los cobros por el otorgamiento del préstamo, serán considerados ingresos acumulables y deberán ser registrados en las cuentas de resultados correspondientes.
- Cuando el importe que le haya sido pagado por la enajenación, no cubra el saldo de la cuenta de inventarios en recuperación, la diferencia se considerará como no deducible para el ISR.
- Cuando exista un importe a devolver al pignorante, éste podrá disminuirse de los ingresos acumulables cuando su devolución efectivamente se realice con cheque para abono en cuenta.
- Que las operaciones de préstamo, se realicen mediante cheque nominativo, cuando excedan de \$6,000.

<http://www.gna.com.mx>

- En enajenaciones con el público en general, se deberán expedir comprobantes simplificados por la venta de los bienes dados en prenda, que amparen el valor del bien o de los bienes correspondientes y registrar el importe de dichas operaciones en una cuenta de resultados que denominarán “Ingresos por enajenaciones de bienes dados en prenda”.
- Por las enajenaciones de los bienes dados en prenda que no se realicen con el público en general, se deberán expedir comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF y registrar el importe de dichas operaciones en la cuenta denominada “Ingresos por enajenación de bienes dados en prenda”.
- Deberán presentar mensualmente una declaración informativa de las operaciones que se realicen con el público en general, cuando el préstamo no se otorgue con cheque nominativo.

**Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos (Regla I.3.9.11)**

Se deroga el segundo párrafo de la regla I.3.9.11 de la RMF 2010, mediante el cual se establecía la posibilidad de obtener nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de que ésta hubiese sido revocada por la autoridad fiscal, por no haber presentado la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos.

**Devolución mensual de IDE dictaminada (Regla I.11.28)**

Se deroga la regla I.11.28 de la RMF en la cual se establecía que se tenía por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual de IDE, cuando el contribuyente dictaminara sus estados financieros.

**Devolución de saldos a favor del IVA (Regla II.2.3.1)**

Se deroga el segundo y tercer párrafo de la regla II.2.3.1. de la RMF, por lo que ya no será obligatorio presentar los medios magnéticos con la información de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y de las operaciones de comercio exterior.

Así mismo, se establece que los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la solicitud de devolución, la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, correspondiente al período por el cual se solicita dicha devolución.

**Formato de solicitud de devolución y compensación (Reglas II.2.3.5. y II.2.3.6.)**

Se adicionan los anexos 2-A “Impuesto al activo por recuperar de ejercicios anteriores”; 2-A Bis “Impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores por recuperar. Artículo tercero transitorio LIETU”; 7-B “Comparativo del IVA de líneas aéreas extranjeras”; 8-A Bis “Determinación del impuesto acreditable retenido”; 8-B “Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores”; 8-C “Integración de estímulos fiscales aplicados”; Anexo 9-Bis “Determinación del saldo a favor de ISR empresas controladoras”; 9-A “Determinación del impuesto acreditable retenido controladas”; 9-B “Determinación de la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. Controladas” 9-C “Integración de estímulos fiscales aplicados. Controladas”; 10-Bis “Determinación del saldo a favor del ISR consolidado”; y 10-F “Integración de estímulos fiscales aplicados. Consolidación”.

<http://www.gna.com.mx>

Fecha	Autor	Área	Boletín	Página
DIC/13/2010	Á. FISCAL	FISCAL	07-FIS-2010	4

Respecto a los saldos a favor de IVA que se pretendan compensar, ya no será obligatorio presentar la información de proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

### **Solicitud para pago a plazos (Regla II.2.20.1)**

La solicitud de autorización del pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, deberá efectuarse en los términos de la ficha de trámite 95/CFF "Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferidos" dentro del anexo 1-A.

### **Información del listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación del IETU (Regla II.13.5.1)**

Los contribuyentes que de conformidad con el artículo primero del decreto por el que se otorgaron facilidades administrativas, publicado en el DOF del 30 de junio de 2010, que optaron por no presentar los listados de IETU mensuales, deberán presentar a más tardar en el mes de enero de 2011 la información acumulada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU.

La información se enviará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet del SAT, señalando el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación o, en caso de no haber existido cantidad a pagar, la fecha de envío del último listado, debiendo señalar en el campo de número de operación CERO.

Se considerará como ISR propio por acreditar, el ISR correspondiente al pago provisional del mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2010.

Cuando en la declaración anual del ejercicio fiscal 2010, el ISR propio del ejercicio por acreditar difiera del que se

consideró para la información presentada en el mes de enero de 2011, se deberá presentar declaración complementaria en la que se corrija la información de los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU con juntamente con la presentación de la declaración del ejercicio.

### **Opción de no presentar el dictamen de estados financieros (Regla II.13.5.2)**

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, y opten por no presentar el dictamen fiscal, lo manifestarán en la declaración normal de ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción, y dentro del plazo establecido para la presentación de dicha declaración.

Quienes ejerzan la opción antes mencionada, deberán presentar durante el mes de junio de 2011, vía Internet la información contenida en el anexo "Información alternativa al dictamen".

En caso de que no se ejerza la opción dentro del plazo mencionado, o no se presente la información alternativa al dictamen, los contribuyentes deberán presentar el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

### **Devolución mensual de IDE (Regla II.13.5.3)**

Para efectos de solicitar la devolución mensual de IDE, los contribuyentes deberán presentar la forma oficial 32 "Solicitud de devolución" y los anexos que correspondan.

Esperando que la información les sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes enviándoles un cordial saludo.

<http://www.gna.com.mx>